

Artículo 2.- Nómbrase al ingeniero David Gonzalo Vera Alcívar como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 22 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1279

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, preceptúa como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 393 ibídem, prescribe que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 19 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, determina que ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego;

Que el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Fabricación, importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece que el permiso de tenencia de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas otorgan el documento pertinente a las personas naturales o jurídicas para tener en un determinado lugar (dirección particular o domiciliaria) las armas autorizadas; y, que el permiso de portar armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o a su alcance las armas registradas;

Que el artículo 14 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, registrará y extenderá los permisos para tener y portar armas, determinando las características, calibre y más especificaciones técnicas de las armas de fuego, que podrán ser utilizadas por las compañías de vigilancia y seguridad privada;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 690 de 04 de junio de 2015, dispuso que: *“Las personas naturales o jurídicas que posean a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo armas de fuego con permisos caducados, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2015 para renovarlos, transcurrido el cual y de no encontrarse vigente el respectivo permiso, se procederá a su cancelación definitiva, conforme a la normativa legal vigente”*;

Que no se ha culminado el proceso de renovación de las armas referidas en el Decreto Ejecutivo citado, por lo que es necesario ampliar el plazo para llevar a cabo este proceso;

Que para tal propósito, mediante Resolución número GSSC-4221 del Cuadragésimo Segundo Gabinete Sectorial de Seguridad de diciembre 1 del 2016, se aprobó la extensión de la validez de los permisos de armas artesanales por un año; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo para que las compañías de seguridad y vigilancia privada, que posean armas de fuego artesanales con permisos caducados, que estuvieran registradas en el Sistema Informático de Control de Armas (SINCOAR), realicen los trámites para la obtención de los respectivos permisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y su Reglamento.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1280

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que el inciso tercero del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que se podrán constituir empresas públicas de coordinación para articular y planificar las acciones de un grupo de Empresas Públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo 842, publicado en el Registro Oficial Suplemento 647 del 11 de diciembre del 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP;

Que es necesario fortalecer la labor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, mediante el replanteamiento de su objeto y la determinación de las atribuciones de su directorio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
DECRETO EJECUTIVO 842 DEL 7 DE DICIEMBRE
DEL 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ LA
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS
PÚBLICAS - EMCO EP.**

Artículo 1.- Incorpórese un artículo innumerado a continuación del artículo 4 que diga lo siguiente:

“...- Son atribuciones del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, las siguientes:

1. Emitir en coordinación con el Ministerio de Trabajo, las escalas salariales de sus empresas coordinadas y los esquemas de remuneración variables, de acuerdo al sector al que pertenezcan;
2. Fungir como tenedora de acciones de sociedades mercantiles constituidas por el Estado o de propiedad de este, y negociarlas;
3. Calificar la idoneidad de los gerentes generales de las empresas públicas coordinadas, en forma previa a su posesión;
4. Emitir directrices generales e informes de pertinencia para: compras corporativas, priorización de proyectos de inversión, entre otros, así como aprobar instructivos específicos en estas materias que propongan las gerencias de las empresas coordinadas;
5. Evaluar anual y semestralmente la gestión empresarial, la pertinencia de empresas y la gestión de los niveles gerenciales;
6. Consolidar la información empresarial en un sistema de administración, misma que será determinada por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP;
7. Absolver con carácter vinculante, las consultas formuladas por las empresas públicas sujetas a su regulación y coordinación, en lo relativo a la normativa, políticas, lineamientos, herramientas y metodologías expedidas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP;
8. Las demás que se establezcan en la normativa pertinente.”.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 22 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1281

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Portuguesa ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Carlos Antonio Abad Ortiz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Portuguesa, con sede en Londres, Gran Bretaña; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Carlos Antonio Abad Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Portuguesa, con sede en Londres, Gran Bretaña.

No. 1282

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Kazajstán ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Julio César Prado Espinosa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Kazajstán, con sede en Moscú, Rusia;

Que, el Gobierno de la República de Moldavia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, julio César Prado Espinosa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Moldavia, con sede en Moscú, Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Julio César Prado Espinosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Kazajstán, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Julio César Prado Espinosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Moldavia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 27 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1284

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1503, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 34 del 11 de julio del 2013, se designó como Ministro Coordinador de la Política Económica, al economista Patricio Rivera Yáñez, y como Ministro de Finanzas, al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde;

Que los referidos Ministros de Estado han renunciado a sus respectivos cargos;

Que es necesario nombrar a los titulares de las referidas carteras de Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los Ministros de Estado indicados en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo, y agradecerles por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Nombrar a los titulares de los Ministerios de Estado cuyas plazas han quedado vacantes, conforme, al siguiente detalle:

1. Ministro de Finanzas, economista Patricio Rivera Yáñez; y,
2. Ministro Coordinador de la Política Económica, Economista Diego Martínez Vinueza.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a diecinueve días del mes de diciembre del 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1285

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Que el “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la*

adhesión de Ecuador” al “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte” fue suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016;

Que el artículo 418 de la Constitución establece que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que según el numeral 1 del artículo 438 de la Carta Magna, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte de la Asamblea Nacional, corresponde a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que los tratados internacionales, previo a su ratificación por la Presidenta o el Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva en el término de ocho días contados desde su recepción, si estos requieren o no de aprobación legislativa;

Que mediante oficio número T.6936-SGJ-16-654 de noviembre 11 del 2016, se remitió al Presidente de la Corte Constitucional, copia certificada del “Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador” al “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte” con sus respectivos anexos, además de varios documentos relacionados con el proceso de suscripción del referido Protocolo;

Que, con estos antecedentes, la Corte Constitucional emitió el 12 de diciembre del 2016, el Dictamen número 009-16-DTI-CC, dentro del caso número 0015-16-TI, en donde resuelve declarar la necesidad de aprobación legislativa del mencionado instrumento internacional, y que las disposiciones contenidas en este y en el “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte” son compatibles con la Constitución de la República, expidiendo en ese sentido el correspondiente dictamen favorable;

Que en virtud de lo establecido en los artículos 419 de la Constitución y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se envió mediante oficio número T.6936-SGJ-16-708 del 12 de diciembre del 2016, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional, copia certificada del Protocolo del que es materia este Decreto Ejecutivo con sus respectivos anexos, además de varios documentos relacionados con el proceso de suscripción del referido Protocolo;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, el “Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros,

por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte”; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifíquese el “Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador ” suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al “Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte”.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución para la conclusión del trámite para asegurar la inmediata puesta en vigor se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 1286

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución establece como atribución del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal establece en su segundo inciso, que el Presidente de la República podrá conceder indultos, conmutación o rebajas de penas a las personas sentenciadas que se encuentren privadas de libertad y que observen buena conducta posterior al delito,

Que en el Registro Oficial Suplemento 351 del 9 de octubre del 2014 se expidió el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, que en su artículo 3 establece que para los casos en que el Presidente de la República tramite de oficio un indulto, conmutación o rebaja de pena, la información relativa al tiempo y el lugar de privación de libertad del posible beneficiario, así como el informe de buena conducta o conducta ejemplar, o su equivalente, serán proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, determina en su segundo inciso, que una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el indulto Presidencial al posible beneficiario;

Que el 16 de abril del 2016 se registraron dentro del territorio nacional, eventos sísmicos de gran magnitud por los cuales se declaró en estado de emergencia a las zonas afectadas;

Que el 22 de diciembre del 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe al Presidente de la República, en donde manifiesta que una de las principales consecuencias del terremoto fue la afectación de la infraestructura en los distintos Centros de Rehabilitación del país, entre ellos el Centro de Rehabilitación Social “El Rodeo”, ubicado en Portoviejo;

Que varias personas privadas de libertad que se encontraban detenidas en el Centro de Rehabilitación Social “El Rodeo”, aprovechando las afectaciones estructurales ocurridas por la catástrofe, procedieron a evadirse;

Que, con este antecedente, y habiendo analizado los requisitos necesarios para el efecto, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos recomienda al señor Presidente Constitucional de República, que de oficio se conceda una rebaja de pena a favor de las personas privadas de libertad, que se encontraban cumpliendo su pena en el Centro de Rehabilitación Social “El Rodeo” al 16 de abril del 2016 y no se evadieron de esta institución a pesar de las circunstancias antes descritas; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el indulto Presidencial consistente en la rebaja de 180 días de pena, a las personas que al 16 de abril del 2016 se encontraban cumpliendo sus penas en el Centro de Rehabilitación Social “El Rodeo” y no

se evadieron del mencionado Centro, o que, luego de la conmoción ocasionada por la catástrofe, retornaron a este u otros centros de rehabilitación social a continuar el cumplimiento de su pena, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que tengan sentencia ejecutoriada;
- Que no hayan cometido más de un delito por el cual hubieran estado cumpliendo sentencia privativa de libertad; y,
- Que hubieren observado buena conducta posteriormente a la comisión del delito.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, y específicamente de la verificación del cumplimiento en cada caso particular de los requisitos aquí establecidos, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

Nro. 98-INDOT-2016

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN
Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS,
TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas,*

sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República establece a la Autoridad Sanitaria Nacional como ente rector y responsable de emitir la política nacional de salud en el país, mismo que textualmente manifiesta: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células manifiesta: “La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dice: “Accesibilidad a Bancos de tejidos y/o células.- Los centros públicos y privados acreditados, que realizan implantación de tejidos y/o células, para que tengan acceso a los mismos, serán registrados en una base de datos y su entrega se realizará según el reglamento correspondiente.”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dice: “Personal de los bancos de tejidos y/o células.- Todo el personal de los bancos de tejidos y/o células que intervengan en las diferentes actividades relacionadas con la obtención, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos deberá ser acreditado para el ejercicio de sus actividades. Su perfil, funciones y responsabilidades serán los previstos en el reglamento respectivo.”;

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células “INDOT” como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, entre sus facultades establece, “art. 3.- Atribuciones y Facultades: (...) 5. Controlar y regular a las instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; (...)”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dice: “Actos normativos.- Los actos normativos de la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria

Nacional serán expedidos de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifiquen su legitimidad y oportunidad.”;

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa.”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 273 de 23 de junio de 2014 se publicó la Resolución Nro. 70-INDOT-2012 de 22 de diciembre de 2012, en la cual la máxima autoridad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, aprobó los parámetros bajo los cuales se evaluará la acreditación de los Bancos de Células Madre.;

Que, en el Registro Oficial Nro. 273 de 23 de junio de 2014 se publicó la Resolución Nro. 80-2013 de 17 de octubre de 2013, en la cual la máxima autoridad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, aprobó los parámetros bajo los cuales se evaluará la acreditación de los Bancos de Células Madre.;

Que, mediante Resolución Nro. 40-INDOT-2016, de 16 de mayo de 2016 se prorrogó por seis meses las acreditaciones o re-acreditaciones otorgadas por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical y sus profesionales de la salud a partir de la fecha en la cual se terminó su acreditación o re-acreditación, así como suspender por seis meses el proceso de acreditación que otorga el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical y sus profesionales de la salud, a partir de la suscripción de la mencionada Resolución.;

Que, memorando Nro. INDOT-CGTD-2016-0095-M de 5 de diciembre de 2016, la doctora Monserrat Paucar Torres Coordinadora General Técnica solicita al doctor Rubén Darío Chiriboga Zambrano Director Ejecutivo, que “(...) sírvase autorizar una ampliación de la prórroga establecida en la Resolución Nro. 40, durante 6 meses adicionales con el fin de cumplir con la Agenda (sic) Regulatoria requerida para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante.”; y

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células,

Resuelve:

Artículo 1.- Prorrogar por seis meses adicionales de aquellas establecidas en la Resolución Nro. 40-INDOT-2016, de 16 de mayo de 2016, las acreditaciones o re-acreditaciones otorgadas por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical y sus profesionales de la salud a partir de la fecha en la cual se terminó su acreditación o re-acreditación.

Artículo 2.- Suspender por seis meses adicionales de aquellas establecidas en la Resolución Nro. 40-INDOT-2016, de 16 de mayo de 2016, el proceso de acreditación que otorga el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical y sus profesionales de la salud.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución e implementación estará a cargo de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete (7) días del mes de diciembre del 2016.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 07/12/16.- Firma

No. SEPS-IGT-ISF-ITICA -IGJ-2016-224

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DEL ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFPS-IEN-IGPJ-2015-087, de 9 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), para el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el inciso segundo del artículo 73 en concordancia con el inciso tercero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los actos normativos pueden ser reformados en cualquier tiempo, por el órgano que lo expidió; y,

Que, es necesario modificar el anexo de la Resolución No. SEPS-IFPS-IEN-IGPJ-2015-087, de 9 de septiembre de 2015, que contiene el Catálogo Único de Cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, a fin de que se ajuste de mejor manera a las necesidades de registro de los datos contables.

En ejercicio de las atribuciones y las funciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IFPS-IEN-IGPJ-2015-087, POR LA CUAL SE EXPIDIÓ EL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS PARA EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

Artículo 1.- Sustitúyase el anexo del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IFPS-IEN-IGPJ-2015-087, de 9 de septiembre de 2015, por el adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución, será absuelta por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS. 09 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible.

MARCO CONCEPTUAL

CATÁLOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

I. MARCO LEGAL

Los conceptos incluidos en el presente documento se sujetan a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las Normas Internacionales de Información Financiera serán empleadas como criterios supletorios, en todo lo no contemplado en el presente Catálogo o las disposiciones legales vigentes emanadas por los órganos competentes.

El artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las normas de control sobre contabilidad y estados financieros que dicten los organismos de control respectivos.

En virtud de lo previsto en el segundo inciso del artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-0279-2015-F, de 1 de julio del 2015, indica que: “... la expedición del Catálogo Único de Cuentas constituye una herramienta de gran valor que permite codificar de forma sistematizada las cuentas, así como delinear su dinámica e instrucciones generales para el registro de las transacciones, lo cual garantiza la confiabilidad y transparencia de la información contable, por lo que, es un elemento indispensable para que las entidades de control puedan realizar una efectiva supervisión del sistema, correspondiendo a las respectivas Superintendencias, dentro del ámbito de su competencia, emitirlos para todas las entidades que se encuentren bajo su control, y para el nuevo Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario no siendo necesaria una delegación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el efecto.”

II. APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CATÁLOGO

El presente Catálogo de Cuentas del fideicomiso del seguro de depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario es de uso obligatorio para el “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” y no podrá utilizar cuentas diferentes a las establecidas en el presente Catálogo de Cuentas sin autorización previa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Sin embargo, a partir del séptimo dígito podrán abrir las subcuentas auxiliares necesarias para el mejor registro y control de sus operaciones. Para el efecto, podrán adicionar el dígito cero (0) en los últimos niveles de los ítems con dos o cuatro dígitos, siempre que en el mismo no figure el nivel previsto en la institución para sus registros.

III. PROCESAMIENTO DE REGISTROS CONTABLES

Las operaciones efectuadas por el “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” deben incorporarse en los sistemas de información contable, respetando las dinámicas, descripciones y cuentas contempladas en el presente Catálogo de Cuentas.

Para propósitos administrativos y de manejo interno del “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, existe libertad en cuanto al uso de subcuentas auxiliares, siempre y cuando las mismas se agrupen de manera técnica y ordenada y respondan a las descripciones de la cuenta a la cual pertenecen.

Los procedimientos contables se establecerán claramente en los manuales de contabilidad del “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, y que deberán ser previamente aprobados por el directorio de la Corporación, en forma narrativa y gráfica, manuales que deben responder a la conveniencia y necesidades de la institución, en tanto no se opongan a las normas contenidas en este Catálogo de Cuentas y a las disposiciones vigentes.

Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realizan el “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”. Las reversiones o ajustes contables que se considere necesario efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equívocas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan, sin proceder a la reapertura contable del balance correspondiente, sea mensual o anual.

La información contable puede ser preparada en cualquier sistema de procesamiento electrónico de datos, siempre y cuando se garantice su integridad, conservación y verificabilidad. Así mismo, se deben implementar los mecanismos que faciliten su supervisión y control, tales como pistas de auditoría, copias de seguridad y demás medidas complementarias.

3.1 DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS REGISTROS CONTABLES

La documentación de respaldo de las operaciones y en especial de los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y de fácil acceso. Los comprobantes de contabilidad y documentos fuente que respaldan las transacciones, serán elaborados en formularios pre numerados y adecuadamente controlados.

Los comprobantes de contabilidad deberán contener la codificación completa de las cuentas afectadas, una descripción clara y precisa de la transacción realizada, el visto bueno de los funcionarios autorizados y la referencia correspondiente que deberá constar en el libro diario y en el mayor general para su fácil localización.

Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata, deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente; y, las efectuadas telefónicamente, deben ser reconfirmadas mediante cualquier medio que deje constancia escrita de la operación y que contenga, en cada caso, la firma del funcionario competente. Las transacciones efectuadas mediante notas de débito o de crédito, serán registradas a la fecha de emisión o recepción de las mismas.

El “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” mantendrá sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince (15) años en el formato digital autorizado por la superintendencia. Al efecto, podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a dicha materia.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 DE REGISTROS CONTABLES

Es responsabilidad legal del contador general del fideicomiso el registro de las operaciones de la institución,

desde la elaboración de los comprobantes, documentos, registros y archivos de las transacciones, hasta la formulación de estados financieros y demás informes para su correspondiente análisis, interpretación y consolidación contable.

El contador general deberá ser contador público autorizado con suficiente entrenamiento, capacidad y experiencia.

Corresponde al contador el control del correcto funcionamiento de la unidad a su cargo, la adecuada elaboración y conservación de los comprobantes de contabilidad y la oportuna presentación de los estados financieros e informes contables. El contador desarrollará su actividad con sujeción a las normas de ética profesional.

4.2 OPORTUNIDAD DE INFORMACIÓN

Igualmente, es responsabilidad del contador general la contabilización diaria de las transacciones, o a más tardar dentro del primer día hábil posterior a su ejecución, las cuales se registrarán en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

V. ENVÍO DE INFORMACIÓN

5.1 OPORTUNIDAD

El “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” remitirá en los plazos definidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información regular y extraordinaria que les sea exigida. La falta de oportunidad en el envío de los estados financieros y demás documentación solicitada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, deberá designar un funcionario responsable de dar oportuno cumplimiento a los requerimientos de información, regulares y extraordinarios, solicitadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a cada representante legal el “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” y al contador general, quienes suscribirán conjuntamente los estados financieros.

5.2 FRECUENCIA

La información requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será enviada obligatoriamente con la frecuencia y en los plazos que se defina.

5.3 MECANISMOS

La información requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será enviada por el “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, mediante las especificaciones técnicas señaladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” dará cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente, sobre el tema de remisión de información.

5.4 PROCEDIMIENTOS

Los estados financieros deberán presentarse según las instrucciones que imparta la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Con el fin de garantizar que las transmisiones de los estados financieros se efectúen libres de errores aritméticos o en la estructura del archivo que se envía, el “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” deberá realizar las validaciones previas a sus archivos, antes de su envío.

Debe verificarse que los códigos a transmitir estén habilitados para la entidad, por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las características técnicas de los archivos, así como el medio de transmisión y reporte, serán definidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades integrantes del “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria confirmará la correcta recepción de la información transmitida por parte del “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, mediante validaciones automáticas.

5.5 NIVEL DE APERTURA

La información contable que deba remitirse a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será al nivel de los dígitos que esta entidad de control determine, sin perjuicio que, mediante anexos o estructuras de reportes adicionales, se exija un mayor nivel de detalle.

VI. CONTROL INTERNO

El “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” debe contar con un sistema de control interno que garantice, entre otros propósitos, la confiabilidad y transparencia de la información contenida en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones normativas que les son aplicables.

En ese sentido, la correcta aplicación del Catálogo de Cuentas del fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, como parte fundamental del sistema de control interno, debe ser complementada con las demás medidas de control, de manera que se constituya en un cuerpo integrado y homogéneo que sustente la operación y registro de los hechos económicos presentados en los estados financieros y demás información complementaria.

**CATÁLOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS
DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

PLAN DE CUENTAS

| CODIGO | CUENTAS | FSD |
|-------------|---|----------|
| 1 | ACTIVO | X |
| 11 | FONDOS DISPONIBLES | X |
| 1101 | CAJA | X |
| 1102 | BANCO CENTRAL DEL ECUADOR | X |
| 1103 | BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR | X |
| 12 | INVERSIONES | X |
| 1201 | INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES | X |
| 120101 | Títulos de deuda de gobiernos o entidades públicas | X |
| 120102 | Títulos de deuda de organismos internacionales y multilaterales | X |
| 120103 | Instrumentos de renta fija de instituciones financieras | X |
| 120104 | Instrumentos de renta fija del Sector Real | X |
| 120105 | Instrumentos de renta fija de organismos multilaterales y supranacionales | X |
| 120106 | Operaciones de reporto de instituciones financieras | X |
| 120107 | Operaciones de reporto de organismos multilaterales y/o entidades públicas | X |
| 120190 | Otras inversiones temporales | X |
| 1202 | INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES | X |
| 120201 | Títulos de deuda de gobiernos o entidades públicas | X |
| 120202 | Títulos de deuda de organismos internacionales y multilaterales | X |
| 120203 | Instrumentos de renta fija de instituciones financieras | X |
| 120204 | Instrumentos de renta fija de organismos multilaterales y supranacionales | X |
| 120290 | Otros | X |
| 1203 | INVERSIONES RESTRINGIDAS | X |
| 13 | CUENTAS POR COBRAR | X |
| 1301 | CONTRIBUCIONES A LA COSEDE POR COBRAR | X |
| 130101 | Por prima fija | X |
| 130102 | Por prima ajustada por riesgo | X |
| 1302 | INTERESES POR COBRAR DE INVERSIONES | X |
| 130201 | Títulos de deuda | X |
| 130202 | Instrumentos de renta fija | X |
| 130203 | Operaciones de reporto | X |
| 130290 | Otros | X |
| 1303 | CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN | X |
| 1304 | CUENTAS POR COBRAR POR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS | X |
| 1305 | INTERESES POR COBRAR POR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS | X |
| 1390 | OTRAS | X |
| 1399 | (PROVISION ACUMULADA) | X |
| 139901 | (Provisión Cuentas incobrables entidades financieras en liquidación) | X |
| 139990 | (Otras provisiones) | X |
| 14 | ACTIVOS ADQUIRIDOS EN PROCESOS DE EXCLUSION Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS | X |
| 1401 | INVERSIONES | X |
| 1402 | CARTERA | X |
| 1403 | BIENES INMUEBLES | X |
| 1404 | BIENES MUEBLES | X |
| 1490 | OTROS | X |



| CODIGO | CUENTAS | FSD |
|-------------|--|----------|
| 15 | ACTIVOS ADJUDICADOS Y RECIBIDOS POR DACIÓN EN PAGOS | X |
| 1501 | INVERSIONES | X |
| 1502 | CÁRTERA | X |
| 1503 | BIENES MUEBLES | X |
| 1504 | BIENES INMUEBLES | X |
| 1590 | OTROS | X |
| 2 | PASIVO | X |
| 21 | CUENTAS POR PAGAR | X |
| 2101 | PROVEEDORES | X |
| 2102 | RETENCIONES FISCALES | X |
| 2103 | CUENTAS POR PAGAR POR PRESTAMOS DE OTROS FIDEICOMISOS | X |
| 2104 | INTERESES POR PAGAR POR PRESTAMOS DE OTROS FIDEICOMISOS | X |
| 2105 | SEGURO POR PAGAR A DEPOSITANTES | X |
| 2190 | OTRAS | X |
| 22 | OBLIGACIONES FINANCIERAS | X |
| 2201 | OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES | X |
| 2202 | OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES | X |
| 2203 | OBLIGACIONES CON ORGANISMOS MULTILATERALES | X |
| 2290 | OTRAS | X |
| 23 | OTROS PASIVOS | X |
| 2301 | CONTRIBUCIONES COBRADAS POR ANTICIPADO | X |
| 2390 | OTROS | X |
| 3 | PATRIMONIO | X |
| 31 | RECURSOS PATRIMONIALES | X |
| 3101 | PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO | X |
| 310101 | Aporte Inicial | X |
| 310102 | Aporte del Estado | X |
| 310103 | Contribuciones | X |
| 310104 | Rendimientos capitalizados | X |
| 310105 | Ganancia final en el proceso de liquidación de entidades financieras | X |
| 310106 | Pérdida final en el proceso de liquidación de entidades financieras | X |
| 310107 | Ganancia en realización de activos recibidos en dación en pago | X |
| 310108 | Pérdidas en realización de activos recibidos por dación en pago | X |
| 310109 | Donaciones | X |
| 310190 | Otros | X |
| 36 | RESULTADOS | X |
| 3601 | EXCEDENTES ACUMULADOS | X |
| 3602 | PERDIDAS ACUMULADAS | X |
| 3603 | EXCEDENTES DEL EJERCICIO | X |
| 3604 | PERDIDAS DEL EJERCICIO | X |
| 4 | GASTOS | X |
| 41 | INTERESES Y PRIMAS | X |
| 4101 | INTERESES CAUSADOS | X |
| 410101 | Entidades Financieras | X |
| 410102 | Organismos Multilaterales | X |
| 410103 | Préstamos de otros Fideicomisos | X |

| CODIGO | CUENTAS | FSD |
|-------------|--|-----|
| 410190 | Otros | X |
| 4102 | PRIMA EN COMPRA DE INVERSIONES | X |
| 410201 | Títulos de deuda | X |
| 410202 | Instrumentos de renta fija | X |
| 410203 | Operaciones de reporto | X |
| 410290 | Otros | X |
| 4103 | PRÉSTAMOS DE OTROS FIDEICOMISOS | X |
| 4190 | OTROS | X |
| 42 | GASTOS ADMINISTRATIVOS | X |
| 4201 | COMISIONES | X |
| 4202 | AUDITORIA EXTERNA | X |
| 4203 | TASAS Y CONTRIBUYENTES | X |
| 4204 | GASTOS BANCARIOS | X |
| 4290 | OTROS | X |
| 43 | PERDIDAS FINANCIERAS | X |
| 4301 | EN VENTA DE INVERSIONES | X |
| 4302 | EN VALUACIÓN DE INVERSIONES | X |
| 4390 | OTROS | X |
| 44 | GASTOS DE OPERACIÓN | X |
| 4407 | PROVISIONES | X |
| 440701 | Cuentas incobrables entidades financieras en liquidación | X |
| 440790 | Otros | X |
| 5 | INGRESOS | X |
| 51 | INTERESES Y DESCUENTOS GANADOS | X |
| 5101 | INTERESES POR DEPÓSITOS EN BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS | X |
| 5102 | INTERESES POR INVERSIONES | X |
| 510201 | Títulos de deuda | X |
| 510202 | Instrumentos de renta fija | X |
| 510203 | Operaciones de reporto | X |
| 510290 | Otros | X |
| 5103 | DESCUENTOS DE INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES | X |
| 510301 | Títulos de deuda | X |
| 510302 | Instrumentos de renta fija | X |
| 510303 | Operaciones de reporto | X |
| 5104 | INTERESES GANADOS POR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS | X |
| 5190 | OTROS | X |
| 52 | UTILIDADES FINANCIERAS | X |
| 5201 | EN VENTA DE INVERSIONES | |
| 5202 | EN VALUACIÓN DE INVERSIONES | X |
| 5290 | OTROS | X |
| 53 | OTROS | X |
| 5301 | REVERSION DE PROVISIONES | X |
| 5390 | OTROS | X |
| 59 | PÉRDIDAS Y EXCEDENTES | X |



| CODIGO | CUENTAS | FSD |
|-----------|---|----------|
| 6 | CONTINGENTE | X |
| 61 | DEUDORAS | X |
| 6101 | LINEAS DE CREDITO APROBADAS NO RECIBIDAS | X |
| 6102 | JUICIOS DE COACTIVAS | X |
| 6190 | OTRAS | X |
| 62 | ACREEDORAS POR CONTRA | X |
| 6201 | LINEAS DE CREDITO APROBADAS NO RECIBIDAS | X |
| 6202 | JUICIOS DE COACTIVAS | X |
| 6290 | OTRAS | X |
| 7 | CUENTAS DE ORDEN | X |
| 71 | CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS | X |
| 7101 | VALORES FIDUCIARIOS ENTREGADOS EN GARANTÍA | X |
| 7102 | TITULOS VALORES ENTREGADOS EN GARANTÍA | X |
| 7103 | BIENES ENTREGADOS EN GARANTIA | X |
| 7104 | DOCUMENTOS ENTREGADOS EN GARANTÍA | X |
| 7105 | ACTIVOS CASTIGADOS | X |
| 7190 | OTROS | X |
| 72 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA | X |
| 7201 | VALORES FIDUCIARIOS ENTREGADOS EN GARANTÍA | X |
| 7202 | TITULOS VALORES ENTREGADOS EN GARANTÍA | X |
| 7203 | BIENES ENTREGADOS EN GARANTÍA | X |
| 7204 | DOCUMENTOS ENTREGADOS EN GARANTÍA | X |
| 7205 | ACTIVOS CASTIGADOS | X |
| 7290 | OTROS | X |
| 73 | DEUDORAS POR CONTRA | X |
| | RECURSOS INSUFICIENTES PARA CUBRIR LOS VALORES ASEGURADOS | X |
| 7301 | RECURSOS INSUFICIENTES PARA CUBRIR LOS VALORES ASEGURADOS | X |
| 7302 | VALORES FIDUCIARIOS RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7303 | TITULOS VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7304 | BIENES RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7305 | DOCUMENTOS RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7390 | OTROS | X |
| 74 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | X |
| | RECURSOS INSUFICIENTES PARA CUBRIR LOS VALORES ASEGURADOS | X |
| 7401 | RECURSOS INSUFICIENTES PARA CUBRIR LOS VALORES ASEGURADOS | X |
| 7402 | VALORES FIDUCIARIOS RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7403 | TITULOS VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7404 | BIENES RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7405 | DOCUMENTOS RECIBIDOS EN GARANTIA | X |
| 7490 | OTROS | X |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS | | | |
|---|-------|---------|--|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | | | FSD SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>Constituyen los recursos administrados por el fideicomiso Fondo de Seguros de Depósitos; con el objeto de administrar el sistema de seguros de depósitos de las instituciones financieras del sector popular y solidario.</p> <p>El activo se ha distribuido en agrupamientos que permitan apreciar en forma rápida las categorías del mismo, según su grado de liquidez.</p> <p>Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo del "Fondo de Seguro de Depósitos".</p> <p>Comprende los siguientes grupos de cuentas: fondos disponibles, inversiones, cuentas por cobrar, activos adquiridos en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos y activos adjudicados y recibidos por dación en pago. Estos grupos incluyen las cuentas y subcuentas necesarias para registrar los activos en forma desagregada y clasificada.</p> <p>Las cuentas que integran este elemento tendrán siempre saldos deudores.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|-----------------------------|---|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 11 FONDOS DISPONIBLES | | FSD |
| | | 1101 Caja | X |
| | | 1102 Banco Central del Ecuador | X |
| | | 1103 Bancos e instituciones financieras del exterior | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>Registra los recursos de alta liquidez que dispone el Fondo del Seguro de Depósitos y que comprende a las cuentas que se registran en efectivo o equivalente de efectivo tales como caja, depósitos en bancos y otras instituciones financieras.</p> <p>Registra los saldos en cuentas corrientes y otros depósitos a la vista incluyendo los depósitos "overnight", constituidos en moneda de uso local en el Banco Central del Ecuador, entidades financieras del exterior.</p> <p>Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata deberán registrarse el mismo día que se produzcan, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente, las efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas vía telex o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación. Contendrá en cada caso la firma del funcionario competente.</p> <p>Las transacciones concretadas a través de notas de débito o crédito deberán registrarse en el momento en que se produzca la transacción o en el día de recepción de las mismas.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los ingresos de dinero en efectivo. 2. Por el valor de los depósitos que se efectúen. 3. Por el valor de las notas de crédito recibidas por las transferencias realizadas a favor de la entidad. 4. Por los depósitos a una noche y de fin de semana en instituciones financieras del exterior. 5. Por el valor de los intereses ganados en depósitos. 6. Por las donaciones que se reciba. 7. Por los préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de las notas de débito por las transferencias de fondos. 2. Por el valor de los desembolsos en un proceso de pago por la liquidación de una institución financiera. 3. Por cualquier otro concepto que disminuya la disponibilidad de recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|-------------------|--|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 12 INVERSIONES | 1201 Inversiones financieras temporales | X |
| | | 1202 Inversiones financieras permanentes | X |
| | | 1203 Inversiones restringidas | X |
| | | | |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>En este grupo se registran todas las inversiones en títulos valores adquiridos por el del "Fondo de Seguro de Depósitos", en instituciones financieras, entidades públicas, organismos internacionales, multilaterales y supranacionales del exterior, y enmarcarse en los términos y condiciones establecidas en las políticas de inversión de los recursos, debiendo ser invertidos observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad.</p> <p>Se mantendrán registros auxiliares de los títulos valores con los siguientes datos: denominación, fecha de adquisición, valor nominal, valor de compra, descuento o premio, fecha de emisión y de vencimiento, serie y número, tasa de interés, ganancias y pérdidas no realizadas y cualquier otro dato que se considere de importancia.</p> <p>El "Fondo de Seguro de Depósitos" deberá mantener un control auxiliar los descuentos y premios en la adquisición.</p> <p>Las pérdidas ó ganancias que resulten de la negociación de las inversiones se registran en la fecha de negociación de las mismas.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|---|---|----------|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS |
|  <p>ACTIVO</p> | 1201 INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES | | FSD |
| | | 120101 Títulos de deuda de gobiernos o entidades públicas | X |
| | | 120102 Títulos de deuda de organismos internacionales y multilaterales | X |
| | | 120103 Instrumentos de renta fija de instituciones financieras | X |
| | | 120104 Instrumentos de renta fija del Sector Real | X |
| | | 120105 Instrumentos de renta fija de organismos multilaterales y supranacionales | X |
| | | 120106 Operaciones de reporto de instituciones financieras | X |
| | | 120107 Operaciones de reporto de organismos multilaterales y/o entidades públicas | X |
| | | 120190 Otras inversiones temporales | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>En estas cuentas se registran las inversiones en títulos valores de renta fija de instituciones financieras, de deuda emitidos por gobiernos o entidades públicas extranjeras, organismos internacionales, multilaterales y supranacionales; consideradas a corto plazo (menos de un año), que se conviertan en efectivo cuando se necesite. Y además que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad determinados en las políticas de inversión vigentes</p> <p>Las pérdidas ó ganancias por las ventas de inversiones se registran a la fecha de la negociación. Cuando el valor de la venta sea mayor que el saldo en libros, la diferencia se acreditará a la cuenta 5201 "Utilidades financieras - En venta de inversiones". Si el valor de la venta fuere menor al saldo en libros, la diferencia se debitará a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - En venta de inversiones".</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por el valor de adquisición de las inversiones. | | 1. Por la venta de las inversiones. | |
| | | 2. Por la recuperación del valor de las inversiones al vencimiento. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | | |
|--|---|--|---|---|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS | |
| 1 ACTIVO | 1202 INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES | | FSD | |
| | | 120201 | Títulos de deuda de gobiernos o entidades públicas | X |
| | | 120202 | Títulos de deuda de organismos internacionales y multilaterales | X |
| | | 120203 | Instrumentos de renta fija de instituciones financieras | X |
| | | 120204 | Instrumentos de renta fija de organismos multilaterales y supranacionales | X |
| | | 120290 | Otros | X |
| DESCRIPCIÓN | | | | |
| <p>En estas cuentas se registran las inversiones en títulos valores de renta fija de instituciones financieras, de deuda emitidos por gobiernos o entidades públicas extranjeras, organismos internacionales, multilaterales y supranacionales; consideradas a largo plazo, con la intención de mantener la inversión en sus activos por un plazo superior a un año. Y además que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad determinados en las políticas de inversión vigentes.</p> <p>Las pérdidas ó ganancias por las ventas de inversiones se registran a la fecha de la negociación. Cuando el valor de la venta sea mayor que el saldo en libros, la diferencia se acreditará a la cuenta 5201 "Utilidades financieras - En venta de inversiones". Si el valor de la venta fuere menor al saldo en libros, la diferencia se debitará a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - En venta de inversiones".</p> | | | | |
| DINÁMICA | | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de adquisición de las inversiones. 2. Por la ganancia no realizada, determinada en la valuación mensual de las inversiones, con crédito a la cuenta 5202 " Utilidades financieras – En valuación de inversiones" | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la venta de las inversiones. 2. Por la recuperación del valor de las inversiones al vencimiento. 3. Por la pérdida no realizada, determinada en la valuación de las inversiones, con débito a la cuenta 4302 " Pérdidas financieras – En valuación de inversiones". | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|-----------------------------|--|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 13 CUENTAS POR COBRAR | | ESD |
| | | 1301 Contribuciones a la COSEDE por cobrar | X |
| | | 1302 Intereses por cobrar de inversiones | X |
| | | 1303 Cuentas por cobrar entidades financieras en liquidación | X |
| | | 1304 Cuentas por cobrar por préstamos a otros fideicomisos | X |
| | | 1305 Intereses por cobrar por préstamos a otros fideicomisos | X |
| | | 1390 Otras | X |
| | | 1399 (Provisión acumulada) | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>Registra las acumulaciones mensuales de los aportes y los intereses devengados en inversiones y depósitos.</p> <p>El registro de los intereses devengados se efectúa con crédito simultáneo a la cuenta de resultados 5102 "Intereses y descuentos ganados - Intereses de inversiones en títulos valores".</p> <p>Adicionalmente, registra los valores pendientes de cobro originados por otros conceptos distintos a los intereses por cobrar.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|---------------------------------------|---|----------|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS |
| 1 | 1301 | | FSD |
| ACTIVO | Contribuciones a la COSEDE por Cobrar | 130101 Por prima fija | X |
| | | 130102 Por prima ajustada por riesgo | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra las contribuciones pendientes de cobro a las instituciones del sistema financiero del sector popular y solidario, devengadas mensualmente. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| Por el valor de las primas fija y ajustada por riesgo, pendientes de cobro a las instituciones financieras del sector popular y solidario. | | 1. Por los valores cobrados a las instituciones financieras del sector popular y solidario, por primas adeudadas. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS | | | | |
|--|---|--|----------------------------|---|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS | |
| 1 ACTIVO | 1302 Intereses por cobrar de inversiones | | FSD | |
| | | 130201 | Títulos de deuda | X |
| | | 130202 | Instrumentos de renta fija | X |
| | | 130203 | Operaciones de reporto | X |
| | | 130290 | Otros | X |
| DESCRIPCIÓN | | | | |
| <p>Registra la acumulación de los intereses devengados, generados por las inversiones vigentes y cuyo cobro se ha pactado al vencimiento del plazo o a una fecha de pago determinada.</p> <p>El débito de las acumulaciones se hará con crédito simultáneo a las correspondientes subcuentas de resultados 5102 "Intereses por inversiones".</p> | | | | |
| DINÁMICA | | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | | |
| 1. Por el valor de los intereses devengados sobre las inversiones. | | 1. Por el valor de los intereses cobrados. | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|--------------------------|--|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 13 CUENTAS POR COBRAR | 1303 CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN | FSD X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra el valor devengado por el pago inmediato a los depositantes en aplicación del seguro de depósitos, de las entidades que entran en procesos de liquidación forzosa. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por los valores pagados a los depositantes de las Instituciones financieras que entran en procesos de Liquidación forzosa. 2. Por los valores pagados por los gastos para el pago del seguro de depósitos. | | 1. Por los pagos o abonos realizados por el liquidador. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS | | | |
|---|-----------------------------|---|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 13 CUENTAS POR COBRAR | 1304 CUENTAS POR COBRAR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS | FSD X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra los valores pendientes de cobro por préstamos a otros fideicomisos | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por los valores entregados por préstamos a otros fideicomisos. | | 1. Por el cobro de los préstamos. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|--------------------------|--|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 13 CUENTAS POR COBRAR | 1308 INTERESES POR COBRAR POR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS | FSD X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra los intereses devengados por los préstamos a otros fideicomisos. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por los valores de los intereses devengados | | 1. Por el cobro de los intereses. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 13 CUENTAS POR COBRAR | 1390 OTRAS | FSD |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra los valores pendientes de cobro originados por otros conceptos distintos a los conceptos descritos en las otras cuentas de este grupo. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por los valores pendientes de cobro. | | 1. Por los abonos o cancelaciones. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|-----------------------------------|---|----------|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 1399 (PROVISIÓN ACUMULADAS) | | FSD |
| | | 139901 (Provisión Cuentas incobrables entidades financieras en liquidación) | X |
| | | 139990 (Otras provisiones) | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Es una cuenta de valuación del activo (acreedora) que registra los valores acumulados con cargo a cuentas de resultados deudoras que la entidad efectúa con el propósito de cubrir adecuadamente el riesgo de incobrabilidad de los depósitos garantizados entregados a las entidades que fueron puestas en procesos de liquidación forzosa; así como, otras provisiones determinadas en el análisis de riesgo de las cuentas por cobrar. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de los castigos debidamente autorizado. 2. Por la reversión de provisiones con crédito a la subcuenta 440701 " Provisiones-Cuentas incobrables" Entidades financieras en liquidación cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la cuenta 5301 "Reversión de Provisiones", cuando corresponden a ejercicios diferentes. 3. Cuando se recuperen de las entidades en liquidación los valores entregados para cubrir depósitos garantizados. | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las provisiones constituidas, establecidas en la estimación de la probable incobrabilidad de los valores entregados por los depósitos garantizados de las entidades en procesos de liquidación forzosa. 2. Por las provisiones constituidas recomendadas por los organismos de control. 3. Por otras provisiones no establecidas en otras cuentas. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|---|---|----------|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 14 ACTIVOS ADQUIRIDOS EN PROCESOS DE EXCLUSION Y TRANSFERENCIA | 1401 Inversiones | FSD |
| | | 1402 Cartera | X |
| | | 1403 Bienes Muebles | X |
| | | 1404 Bienes Inmuebles | X |
| | | 1490 Otros | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra el valor cuantificado de los activos que se reciben para sustituir la deuda generada por el pago a los beneficios del seguro de depósitos y por los gastos generados en el proceso del pago por la liquidación forzosa de una institución financiera. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por los valores recibidos | | 1. Por la realización de los activos recibidos. | |
| | | 2. Por la culminación del proceso de liquidación forzosa cumplidos todas las acciones que permita la ley. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |
| | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|--|---|----------|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS |
| 1 ACTIVO | 15 ACTIVOS ADJUDICADOS Y RECIBIDOS POR DACIÓN DE PAGOS. | | FSD |
| | | 1501 Inversiones | X |
| | | 1502 Cartera | X |
| | | 1503 Bienes Muebles | X |
| | | 1504 Bienes Inmuebles | X |
| | | 1590 Otros | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>Registra el valor de los activos recibidos como pago o parte del pago por los egresos ocasionados por el pago a los beneficiarios del seguro de depósitos y por los gastos generados en el proceso del pago por la liquidación forzosa de una institución financiera.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por el valor de los activos recibidos. | | 1. Por la realización de los bienes recibidos. | |
| | | 2. Por la culminación del proceso de liquidación forzosa cumplidos todas las acciones que permita la ley. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|-------|---------|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 2 PASIVO | | | FSD |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>Constituyen obligaciones presentes contraídas por el "Fondo del Seguro de Depósitos", en el desarrollo del giro de su actividad, al vencimiento de las cuales y para cancelarlas la entidad debe desprenderse de recursos que en ciertos casos incorporan beneficios económicos. No incluye las obligaciones potenciales sujetas a hechos futuros inciertos, las cuales se registran en el elemento 6 "Contingente".</p> <p>Agrupar también las cuentas por pagar por diversos conceptos, así como las obligaciones con el Estado y con entidades financieras, así como a las obligaciones por diversos conceptos.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|----------------------|--|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 21 PASIVO | 21 CUENTAS POR PAGAR | 2101 Proveedores | FSD X |
| | | 2102 Retenciones fiscales | X |
| | | 2103 Cuentas por pagar por préstamos de otros fideicomisos | X |
| | | 2104 Intereses por pagar por préstamos de otros fideicomisos | X |
| | | 2105 Seguro por pagar a depositantes | X |
| | | 2190 Otras | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra los importes causados y pendientes de pago por los conceptos aquí contemplados. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por el pago o abono al beneficiario. | | 1. Por el valor causado y pendiente de pago. 2. Por los valores pendientes de devolución por pagos que corresponde a otros fideicomisos 3. Por el valor del seguro pendiente de pagar a los beneficiarios antes del vencimiento legal del plazo. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|-----------------------------------|---|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 2 PASIVO | 22 OBLIGACIONES FINANCIERAS | | FSD |
| | | 2201 Obligaciones con entidades financieras nacionales | X |
| | | 2202 Obligaciones con entidades financieras internacionales | X |
| | | 2203 Obligaciones con organismos multilaterales | X |
| | | 2290 Otras | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra los valores de las obligaciones contraídas por la entidad mediante la obtención de recursos provenientes de obligaciones con entidades financieras nacionales e internacionales, con organismos multilaterales u otras bajo las modalidades pactadas en los contratos respectivos. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por abono o cancelación de los prestamos recibidos. | | 1. Por el monto de los prestamos recibidos. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |
| | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|---------------------------------|---------|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 3 PATRIMONIO | 31 RECURSOS PATRIMONIALES | | FSD X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra los recursos con que se nutrirá el seguro de depósito establecidos en el artículo 325 del COMYF | | | |
| DINÁMICA | | | |
| | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|----------------------------|--|----------|
| ELEMENTO | CUENTAS | SUBCUENTAS | USUARIOS |
| 3 | 3101 | | FSD |
| PATRIMONIO | PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO | 310101 Aporte inicial | X |
| | | 310102 Aporte del Estado | X |
| | | 310103 Contribuciones | X |
| | | 310104 Rendimientos capitalizados | X |
| | | 310105 Ganancia final en el proceso de liquidación de entidades financieras | X |
| | | 310106 Pérdida final en el proceso de liquidación de entidades financieras | X |
| | | 310107 Ganancia en realización de activos recibidos en dación en pago | X |
| | | 310108 Pérdidas en realización de activos recibidos por dación en pago | X |
| | | 310109 Donaciones | X |
| | | 310190 Otros | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>Registra los aportes inicial para constituir el fondo, los aportes que provengan del Estado, las contribuciones que realizarán las instituciones del sistema financiero de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, los rendimientos de las inversiones, las utilidades liquidadas de cada ejercicio anual, los resultados de los procesos de liquidación final de liquidación del sector financiero popular y solidario, los resultados en la realización de activos recibidos por dación en pago, las donaciones que reciba el fondo entre otros.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| <p>1. Por pérdida final en el proceso de liquidación de las entidades financieras.</p> <p>2. Pérdida en realización de activos recibidos por dación en pago</p> | | <p>1. Por el aporte inicial para constituir el fondo</p> <p>2. Por el valor del aporte del Estado</p> <p>3. Por el valor de las contribuciones</p> <p>4. Por los rendimientos capitalizados</p> <p>5. Por la ganancia final en el proceso de liquidación de las entidades financieras.</p> <p>6. Por la ganancia en realización de activos recibidos por dación en pago</p> <p>7. Por donaciones</p> | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|--|------------------|--|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 3 PATRIMONIO | 36 RESULTADOS | | FSD |
| | | 3601 Excedentes acumulados | X |
| | | 3602 Pérdidas acumuladas | X |
| | | 3603 Excedentes del ejercicio | X |
| | | 3604 Pérdidas del ejercicio | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra el remanente de los excedentes operativos no capitalizadas o las pérdidas acumuladas no resarcidas de ejercicios anteriores y el excedente o pérdida, operativa del ejercicio. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CREDITOS | |
| 1. Por la capitalización de los excedentes acumulados. 2. Por la absolución del saldo de pérdidas acumuladas. 3. Por las pérdidas acumuladas no resarcidas. 4. Por la pérdida operativa del ejercicio | | 1. Por el importe de los excedentes acumulados. 2. Por los excedentes del ejercicio | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |
| | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|------------------|---|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 3 PATRIMONIO | 36 RESULTADOS | 3601 Excedentes acumulados | FSD |
| | | | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra el remanente de los excedentes operativos no capitalizados. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por la inmediata capitalización de los excedentes acumulados. 2. Por la absorción del saldo de pérdidas acumuladas. | | 1. Por el importe de los excedentes operativos anuales. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS | | | |
|---|------------------|--|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 3 PATRIMONIO | 36 RESULTADOS | 3602 Perdas acumuladas | FSD X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra las pérdidas operativas acumuladas no resarcidas de ejercicios anteriores. | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por el importe de la pérdida neta de ejercicios anteriores. | | 1. Por la absorción del saldo de pérdidas acumuladas con cargo a la cuenta 3601 "Excedentes acumulados". | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS Y ECONOMÍA | | | | CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS | |
|---|------------|-------------------------------|--|---|--|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS | | |
| 3 | 36 | 3603 Excedentes del ejercicio | FSD | | |
| PATRIMONIO | RESULTADOS | | X | | |
| DESCRIPCIÓN | | | | | |
| Registra los rendimientos operativos que obtenga el "Fondo del seguro de depósitos" al cierre del ejercicio económico, los que serán transferidos el primer día laborable del siguiente ejercicio económico a la cuenta 3601 "Excedentes acumuladas". | | | | | |
| DINÁMICA | | | | | |
| DEBITOS | | | CRÉDITOS | | |
| 1. Por transferencia del saldo de los rendimientos operativos netos del ejercicio económico a la cuenta 3601 "Excedentes acumulados", el primer día laborable del ejercicio siguiente. | | | 1. Por los rendimientos operativos netos que obtenga el "Fondo del seguro de depósitos" al cierre del ejercicio económico. | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | | | |

| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS | | | |
|---|------------------|---|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 3 PATRIMONIO | 36 RESULTADOS | 3604 Perdida del ejercicio | FSD |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| Registra la pérdida operativa que obtenga el "Fondo del Seguro de Depósitos" al cierre del ejercicio; la que será transferida el primer día laborable del siguiente ejercicio económico a la cuenta 3602 "Pérdidas acumuladas". | | | |
| DINÁMICA | | | |
| DEBITOS | | CRÉDITOS | |
| 1. Por la pérdida operativa que obtenga el "Fondo del Seguro de Depósitos" al cierre del ejercicio económico. | | 1. Por transferencia de la pérdida operativa del ejercicio a la cuenta 3602 "Pérdidas acumuladas", el primer día laborable del ejercicio económico siguiente. | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |



| CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE SEGURO DE DEPÓSITOS | | | |
|---|-------|---------|----------|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTAS | USUARIOS |
| 4 GASTOS | | | FSD |
| | | | X |
| DESCRIPCIÓN | | | |
| <p>Registra los gastos que realice el Fondo del Seguro de Depósitos, en el desenvolvimiento de sus actividades específicas en un ejercicio económico determinado.</p> <p>Los egresos se registrarán a medida que se realicen o devenguen. Las cuentas de resultados deudoras se liquidarán al final del ejercicio económico con débito a la cuenta 59 "Pérdida o excedentes".</p> <p>Por su naturaleza estas cuentas mantienen saldos deudores. Los saldos de las cuentas que integran este elemento se llevarán únicamente en moneda de uso local.</p> | | | |
| DINÁMICA | | | |
| | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | |